



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.  
(DOF 14-06-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-11-2017 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de difusión de transmisión de acciones y partes sociales. Presentada por el Sen. Héctor Larios Córdova (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2017.
02	22-02-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de cambios de estructura accionaria. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 13 de febrero de 2018. Discusión y votación, 22 de febrero de 2018.
03	01-03-2018 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2018.
04	26-04-2018 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 336 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 18 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	14-06-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018.

28-11-2017

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de difusión de transmisión de acciones y partes sociales.

Presentada por el Sen. Héctor Larios Córdova (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2017.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

#### **Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 28 de Noviembre de 2017**

Tiene el uso de la palabra el Senador Héctor Larios Córdova, para presentar a nombre propio y del Senador Ricardo Urzúa Rivera, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de difusión de transmisión de acciones y partes sociales.

**El Senador Héctor Larios Córdova:** Gracias, señor Vicepresidente.

La iniciativa que presentamos el Senador Ricardo Urzúa y un servidor, reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles tratando de darle, no tratando, sino dándole seguimiento al único compromiso que nos falta de cumplir del Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales, GAFI.

GAFI es una asociación internacional que se fundó en 1990, y estableció 40 lineamientos de los países, para que pudieran competir con eficacia el blanqueo de capitales.

México tiene pendiente éste, y se refiere a la transparencia de las sociedades mercantiles, particularmente de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada.

Todas estas sociedades tienen la obligación de llevar un libro de accionistas, como son anónimas las sociedades, las acciones pueden transitar de una persona a la otra.

Lo importante es cuando existe un beneficiario o un accionista de control, el beneficiario es el único que recibe los remanentes de una sociedad o el accionista de control. Tiene que aparecer en el libro, solamente los libros están en posesión de la sociedad.

Lo que propone esta reforma es modificar los artículos 70 y 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que cuando exista un nuevo accionista de control, se inscriba en el portal electrónico de sociedades mercantiles de la Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía está obligada a guardar la reserva de los nombres, la hoja de sociedad anónima, pero puedan intercambiarse entre autoridades, de esta manera se evite lo que sucede muchísimo, por ejemplo, en obra pública, que las sociedades cambian de accionista de control, y cuando han cometido actos delictuosos, quienes aparecen como accionistas, pues a lo mejor son personas que ni siquiera están enteradas que son titulares de acciones de esa sociedad.

Y entonces tiene importancia esta iniciativa para que México sea más eficaz en el combate al blanqueo de capitales, al lavado de dinero, y esta es una iniciativa que en ese sentido pues reditúa beneficios a la sociedad.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

Los que suscriben, **HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA Y RICARDO URZÚA RIVERA**, Senadores de la República e integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente en la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 2 y 169, numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En abril de 1990 el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (en adelante, GAFI), (como organismo intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los Siete), emitió cuarenta recomendaciones con la finalidad de proporcionar un esquema de medidas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, fijando un modelo internacional que los países deberían implementar por medio de acciones adaptadas a circunstancias particulares.

Nuestro país forma parte del GAFI y ha sido evaluado en diversas ocasiones destacando, entre diversos resultados, el aplicable a la recomendación veinticuatro, la cual señala que los países deberán tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas morales para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, asegurando que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre su control y el beneficiario final, entendiendo a este último como aquella persona física que obtiene los beneficios o ejerce el control sobre la persona moral.

El GAFI recomienda que como parte del proceso para asegurar la existencia de una transparencia adecuada sobre las personas morales, en específico las de naturaleza mercantil, los países deben contar con Registros Públicos con información actualizada, incluyendo las de sus accionistas, generando espacios de cooperación internacional para acceder a dicha información, identificando finalmente al beneficiario final.

Como beneficiario final se entiende a aquella persona física real que obtiene los beneficios de la sociedad o la persona que ejerce el control sobre una sociedad.

México cumple con cada uno de los criterios con excepción de la identificación del beneficiario final, ya que no existe disposición legal alguna que regule la obligación por parte de las personas morales de informar a las autoridades tal situación, limitándose a integrar un registro de accionistas que no necesariamente se inscribe en el Registro Público de Comercio.

Por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación veinticuatro del GAFI, se propone una modificación a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico para las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, que considera la obligación de inscribir la trasmisión de acciones y partes sociales.

En este caso, las sociedades deberán asentar en sus libros corporativos el cambio de su estructura la inscripción en sus libros de los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final.

Dicha difusión, deberá por medio de un aviso en el sistema electrónico, el cual deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, sistema a cargo de la Secretaría de Economía en observancia al artículo 50 Bis del Código de Comercio, transparentando las transmisiones correspondientes.

Esta obligación no significaría costos para las empresas ya que dicho Sistema es gratuito y está disponible en línea las 24 horas del día.

Es importante señalar, que en esta modificación se salvaguarda la naturaleza jurídica de la sociedad anónima.

Únicamente se busca la aportación de recursos con la finalidad de llevar a cabo el objeto social, dichas aportaciones se realizan a través de títulos nominativos denominados acciones, permitiendo que las mismas cumplan con una función económica que el propio documento está destinado a realizar, ya que agilizan la

circulación de los derechos que en ellos se incorpora, así como la legitimación de la titularidad del documento al momento de llevar a cabo la libre y fácil circulación sin restricción alguna.

Al contrario, la sociedad de responsabilidad limitada tiene como eje principal su constitución en relación a la calidad de los miembros que la conforman. Los socios deciden agruparse en atención a la calidad que cada uno de ellos representa, lo anterior, con la finalidad de alcanzar un fin específico que estará determinado en el objeto social.

Por tanto, en el caso de la sociedad anónima, el aviso del registro que se lleve a cabo en el Registro de Acciones correspondiente conserva el nombre del accionista, domicilio y nacionalidad con carácter confidencial, no obstante dicha información se podrá compartir entre autoridades.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

**Artículo único.- Se ADICIONAN un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:**

**Artículo 73.-...**

**De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.**

...

**Artículo 129.-...**

**De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.**

**La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, el 28 de noviembre de 2017.

Suscriben

Sen. **Héctor Larios Córdova**.- Sen. **Ricardo Urzúa Rivera**.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, Senador Larios Córdova. Túrnese a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos.

El siguiente asunto en nuestra agenda, es la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

### **(Dictamen de primera lectura)**

Febrero, 2018.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, suscrita por Senadores Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ricardo Urzúa Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

#### **I. Metodología de Trabajo**

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por los legisladores promoventes.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

#### **II. Antecedentes**

El 28 de noviembre de 2017 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; la

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por Senadores Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ricardo Urzúa Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto:

En el caso de las **sociedades anónimas y de responsabilidad limitada** se propone:

-La obligación de inscribir la transmisión de acciones y partes sociales. Las sociedades deberán asentar en sus libros corporativos el cambio de su estructura la inscripción en sus libros de los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final.

-Su difusión será por medio de un aviso en el sistema electrónico, el cual deberá publicarse en el *Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles*, sistema a cargo de la Secretaría de Economía transparentando las transmisiones correspondientes.

-Esta obligación NO significaría costos para las empresas ya que dicho Sistema es gratuito y está disponible en línea las 24 horas del día, además salvaguarda la naturaleza jurídica de la sociedad anónima.

-En el caso de la sociedad anónima, el aviso del registro que se lleve a cabo en el Registro de Acciones correspondiente conserva el nombre del accionista, domicilio y nacionalidad con carácter confidencial, no obstante dicha información se podrá compartir entre autoridades.

Así, plantean la siguiente:

#### **"Iniciativa con proyecto de Decreto**

Artículo único.- Se ADICIONAN un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para quedar como sigue:

Artículo 73.-...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

...

Artículo 129.-...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación”.

A continuación se ilustra un cuadro comparativo en el cual se establecen precisan las modificaciones que proponen los Senadores promoventes a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley General de Sociedades Mercantiles	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p><b>CAPITULO IV</b> <b>De la sociedad de responsabilidad limitada</b></p> <p><b>Artículo 73.-</b> La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p>	<p><b>CAPITULO IV</b> <b>De la sociedad de responsabilidad limitada</b></p> <p><b>Artículo 73.-....</b></p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p>

<p>Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.</p>	<p>....</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>De la sociedad anónima</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>De las acciones</b></p> <p><b>Artículo 129.-</b> La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> <b>De la sociedad anónima</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>De las acciones</b></p> <p><b>Artículo 129.-</b> La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.</p>

**IV. Consideraciones de las Comisiones**

**Primera.-** Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 5o que “...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...”

Así la **Ley General de Sociedades Mercantiles** (En adelante, LGSM) regula la constitución y el funcionamiento de las siguientes sociedades:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- **Sociedad de responsabilidad limitada;**
- **Sociedad anónima;**
- Sociedad en comandita por acciones;
- Sociedad cooperativa, y
- Sociedad por acciones simplificada.

Todas ellas, a excepción de la “Sociedad Cooperativa” se podrán constituir como sociedad de capital variable.

**Segunda.-** Que en la actualidad, la mayoría de los países se han mantenido receptivos hacia la necesidad de contar con información sobre el *beneficiario final de las personas morales*. Considerando como tal, a las personas físicas que en última instancia son dueños, controlan o se benefician de una persona moral.

En 1989 se creó Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (en adelante, GAFI) cuyo objetivo se focalizó en generar recomendaciones y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectarán la integridad del sistema internacional financiero.

En abril de 1990, GAFI dio a conocer sus *Cuarenta Recomendaciones* que tenían por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

Estas recomendaciones fueron revisadas en 1996 y reformuladas sustancialmente en 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

En el año 2001, GAFI emitió las *8 Recomendaciones Especiales* sobre el Financiamiento del Terrorismo, que fueron complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la 9ª recomendación especial referida al movimiento transfronterizo de efectivo.

Asimismo, el 16 de febrero de 2012, publicó una nueva versión de sus Recomendaciones, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las anteriores *Cuarenta Recomendaciones*, con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países para combatir eficazmente y de manera

global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.

En 2014, el G20 publicó los Principios de Alto Nivel sobre la Transparencia del Beneficiario Final. En 2015, la Unión Europea aprobó la Directiva sobre el establecimiento de registros centrales sobre beneficiario final de empresas y ciertos fideicomisos.

Después del evento denominado "*Panama Papers*", la Comisión Europea amplió el alcance de la Directiva para incluir la mayoría de los tipos de empresas. En 2016, Reino Unido hizo público su registro en línea de beneficiario final. Y otros países se comprometieron a crear un registro, tales como Ucrania, Afganistán, Francia, Ghana, Kenia, Nigeria, Países Bajos y Sudáfrica.

**Tercera.-** Que en el contexto de las recomendaciones de GAFI, México ha sido evaluado en 2000, 2003, 2008 y durante 2017.

Particularmente por lo que se refiere a las *Recomendación 24 y 25* que analizan el marco jurídico de un país, a fin de identificar y transparentar el *Beneficiario final de las sociedades civiles o mercantiles*, México presenta el siguiente nivel de cumplimiento:

- ✓ Revelar los tipos de sociedades.
- ✓ Tener registros públicos con información de las sociedades.
- ✓ Analizar los riesgos asociados a los tipos de sociedades.
- ✓ Mantener información sobre el registro de sus accionistas.
- ✓ Asegurar que la información esté actualizada.
- ✓ Generar espacios de cooperación internacional para permitir el acceso a la información de los registros públicos, y
- ✓ Identificación y transparencia del Beneficiario Final

**Cuarta.-** Conforme al marco legal actual las sociedades en México no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el *beneficiario final*, incluso el "anonimato" de los socios está protegido (sociedad anónima).

Por lo que la propuesta, de modificación a la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece los siguientes alcances:

- Solicitar que las sociedades presenten un aviso a la Secretaría de Economía sobre los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final;
- Estas obligaciones *no significarían costos para las empresas ya que se realizaría en el portal de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM)* el cual se encuentra operando desde 2015, es gratuito y está disponible en línea, y
- Para cuidar el anonimato de los socios se plantea que el aviso que realicen las empresas tenga carácter de confidencial.

#### IV. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

Artículo único.-Se ADICIONAN un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

#### Artículo 73.-...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

#### Artículo 129.-...

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Sala de Comisiones del Senado de la República, 01 de febrero de 2018.

**COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Junta Directiva

	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Héctor Larios Córdova Presidente 			
 Sen. Ricardo Urzúa Rivera Secretario 			
 Sen. María de los Dolores Padierna Luna Secretaria 			

Integrantes

	A favor	En contra	Abstención

 Sen. Hilda Esthela Flores Escalera Integrante 			
 Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi Integrante 			
 Sen. Ernesto Gándara Camou Integrante 			
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>

 <b>Sen. Jorge Toledo Luis</b> Integrante 			
 <b>Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama</b> Integrante 			
 <b>Sen. Francisco de Paula Búrquez Valenzuela</b> Integrante 			
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>

 <p>Sen. José de Jesús Santana García</p> <p>Integrante</p> 			
 <p>Sen. Mario Delgado Carrillo</p> <p>Integrante</p> 			
 <p>Sen. Luis Armando Melgar Bravo</p> <p>Integrante</p> 			
	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Abstención</b>

 <b>Sen. Jorge Aréchiga Ávila</b> <b>Integrante</b> 			
---	--	--	--

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

22-02-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de cambios de estructura accionaria.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 76 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2018.

Discusión y votación, 22 de febrero de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN MATERIA DE CAMBIOS DE ESTRUCTURA ACCIONARIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 22 de Febrero de 2018**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de cambios de estructura accionaria.

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señor Secretario. Se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

**El Senador Héctor Larios Córdova:** Gracias, señor Presidente.

Todos hemos escuchado por ejemplo, a cerca, de las sociedades fantasma.

De esas sociedades mercantiles que de repente resulta que los accionistas viven en un lote baldío o son personas que están fallecidas o cualquier otro tipo de cosas, y estas sociedades se utilizan para poder delinquir, para poder evadir o para poder blanquear dinero.

Todos pensamos a veces que estas sociedades desde que nacen se constituyen para ello y ciertamente algunas son así, pero muchas otras en este país, en donde apenas está por entrar en vigor la reforma que aprobamos

a la Ley General de Sociedades Mercantiles para disolver empresas de una manera más ágil, las empresas que dejan de funcionar muchas veces los accionistas le pasan, le venden sus acciones por un precio simbólico a otras personas y se deshacen de la sociedad. Y esas otras personas utilizan esa sociedad con fines absolutamente ilegales.

Por eso la iniciativa que está ahorita aquí, modifica dos artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 73 y el 129, y lo que busca es que se registre en el portal electrónico de la Secretaría de Economía los cambios de propiedad de las acciones, que en cualquier momento se pueda saber quiénes son los accionistas de control de una sociedad.

Se va a registrar obligatoriamente en ese portal, sin embargo, la información no estará a la vista del público. Es decir, no pierden el carácter anónimo las sociedades anónimas. Pero sí se puede compartir esta información con autoridades en investigaciones especiales. Esta es una recomendación del grupo de combate al lavado de dinero.

En la mayor parte del mundo ya existe esta posibilidad, que se sepa quiénes son los beneficiarios finales de una sociedad anónima y que no resulte, como pasa aquí, como todos los días, hoy mismo en el periódico vemos que Sedatu firmó contratos con sociedades fantasma, pues que pueda saberse quienes son los accionistas y, en consecuencia, poder actuar en contra de ellos.

Ese es el propósito de la iniciativa.

Yo por ello les vengo a pedir su voto a favor.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, Senador Héctor Larios Córdova.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación sobre este dictamen al artículo 129 del proyecto de Decreto, misma que someteremos a su consideración. El texto correspondiente está publicado en la Gaceta Parlamentaria y está a su disposición en el monitor de sus escaños.

Un segundo, señor Secretario. Sonido en el escaño del Senador Preciado Rodríguez, ¿con qué objeto?

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Quería subir a favor de la propuesta del Senador Héctor Larios, cuando inicie la discusión.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Permítame terminar el momento procesal de la modificación que será sometida a la consideración de la Asamblea, y enseguida tendrá usted el uso de la tribuna.

Por favor, señor Secretario.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Doy lectura a la propuesta de modificación sobre este dictamen, al artículo 129 del proyecto de Decreto, presentada por el Senador Héctor Larios. **(1)**

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, señor Secretario.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de autorizarse que se integre al texto del dictamen.

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la modificación se integre al dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, la discusión del dictamen será con la modificación al artículo 129, que fue autorizado por la Asamblea.

Está a discusión en lo general.

Ha solicitado el uso de la voz el Senador Jorge Luis Preciado, del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Gracias, señor Presidente.

Uno de los motivos que me mueven hoy a venir apoyar esta propuesta, además de los ya mencionados por el Senador Héctor Larios, es lo que está pasando en mi estado.

Mi estado se ha convertido en apenas un año ocho meses, en el estado más peligrosos de América Latina, en el estado con mayor número de homicidios en el planeta. Estamos por arriba de Siria, por arriba de Honduras, por arriba de Venezuela; nada más el municipio de Tecomán registra una tasa de 103 homicidios por cada 100 mil habitantes.

Hace apenas tres días, alevosamente mataron a uno de nuestros regidores con cinco balazos por la espalda en el municipio de Tecomán; hace apenas cinco días, mataron a uno de los líderes empresariales en mi estado, afuera de un banco cuando había hecho un retiro para pagar a sus trabajadores.

El gobernador del estado lo único que ha intentado hacer, es hacer un cambio sobre otro cambio, sobre otro cambio.

Apenas en dos años ya lleva tres procuradores, apenas en dos años ya lleva tres secretarios de seguridad, apenas en dos años ha convertido a la entidad en la entidad más violenta del país.

Y ustedes me dirán, ¿qué tiene que ver este Decreto con el estado de Colima? Pues algo muy sencillo. Hoy por la mañana, a las 7 de la mañana el gobernador del estado fue a la radio, y además de difamarme, como lo viene haciendo desde hace varios días, dijo algo muy interesante y lo dijo al aire, dijo: “tengo una lista de las empresas de Colima que lavan dinero para el narcotráfico; tengo la lista de una gran cantidad de empresas que han convertido a Colima en el estado más violento, porque esas empresas en mi estado se dedican a lavar dinero de la delincuencia organizada”.

Y cuando el reportero le preguntó: “Pues díganos cuáles son esas empresas”, el gobernador del estado dijo: “Le quiero decir, señor reportero, que el gobierno estatal no tiene facultades para investigar a esas empresas que yo sé que trabajan para los delincuentes, porque es un delito de carácter federal”.

Y se negó a dar el nombre de una sola de esas empresas, por eso desde esta tribuna, además de votar a favor de este Decreto, le exijo al gobernador del estado, José Ignacio Peralta Sánchez, que no encubra a esas empresas que están lavando dinero y que le han costado mil 700 muertos al estado de Colima.

Le exijo al gobernador que haga público los nombres de los empresarios que están lavando dinero en el Puerto de Manzanillo, en Tecomán y en Colima.

Le exijo al gobernador, desde esta tribuna, que si ya dijo públicamente que él sabe cuáles son esas empresas, que haga la denuncia pertinente a la Procuraduría General de la República y vayan por esos empresarios.

No es posible que él sólo diga públicamente que él sí sabe quiénes son y no se actúe conforme lo dice la ley.

Desde esta tribuna, en favor de este Decreto, que ayudará a resolver estos problemas, le exijo al gobernador que no haya ni un solo muerto más en mi estado.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Gracias, Senador Preciado Rodríguez.

Les informo que la Mesa Directiva no recibió solicitudes para reservar artículos para su discusión en lo particular.

En consecuencia, se reserva el dictamen para su votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto, separada de los demás dictámenes.

## **PRESIDENCIA DEL SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO**

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Pasamos a la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de cambios de estructura accionaria.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

### **(VOTACIÓN)**

**El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Senador Emilio Gamboa, a favor. Senador Barroso, a favor. Senador Robles, a favor. Senador Zoé Robledo, a favor. Senadora Layda Sansores, a favor. Senador Bartlett, a favor. Senadora Pilar Ortega, a favor.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 76 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



000797

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Senado de la República, 13 de febrero de 2018.

Sen. Ernesto Cordero Arroyo  
Presidente de la Mesa Directiva  
de la Cámara de Senadores del H.  
Congreso de la Unión  
PRESENTE.

2018 FEB 13 PM 1 57

RECIBIDO

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARIA TÉCNICA

2018 FEB 13 PM 1 23

H. CAMARA DE SENADORES

004579

Apreciable, Presidente:

Los que suscriben, Héctor Larios Córdova y Miguel Romo Medina, Presidentes de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos respectivamente, hacen de su conocimiento la modificación al texto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y Estudios Legislativos, que contiene Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles la cual se propone con el objeto de que sea incorporada en el dictamen.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 129.-...</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.</p>	<p>Artículo 129.-...</p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas <b>cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</b></p>

ATENTAMENTE

Sen. Héctor Larios Córdova  
Presidente de la Comisión de Comercio y  
Fomento Industrial

Sen. Miguel Romo Medina  
Presidente de la Comisión de Estudios  
Legislativos

01-03-2018

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2018.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 1 de marzo de 2018

**El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## PROYECTO DE DECRETO

**CS-LXIII-III-2P-247**

### **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

**Artículo Único.** Se ADICIONAN un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73. ...**

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

**Artículo 129. ...**

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.—  
Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente; senador Juan Gerardo Flores Ramírez (rúbrica), secretario.»

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Túrnese a la Comisión de Economía, para dictamen.

## LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

**La secretaria diputada Mariana Arámbula Meléndez:**  
Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 18 del 2018.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### II. ANTECEDENTES

**Primero.** - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 1 de marzo de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

**Segundo.** - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen”**.

**Tercero.** - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

#### Proceso Legislativo:

1. El 28 de noviembre de 2017 fue turnada por la Mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscrita por los Senadores Héctor Larios Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Ricardo Urzúa Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura para su análisis y dictamen correspondiente.
2. Dictamen de Primera Lectura del 13 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de lo Unión.
3. Dictamen a discusión del 22 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión para los efectos del Inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de lo Unión el 1 de marzo de 2018.
5. El 2 de marzo de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-3248, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> De la sociedad de responsabilidad limitada</p> <p><b>Artículo 73.-</b> La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.</p> <p>Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> De la sociedad de responsabilidad limitada</p> <p><b>Artículo 73.-...</b></p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> De la sociedad anónima</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> De las acciones</p> <p><b>Artículo 129.-</b> La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b> De la sociedad anónima</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> De las acciones</p> <p><b>Artículo 129.-...</b></p> <p>De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.</p> <p>La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.</p>
--	---

### IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**Primera.** – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que, en la actualidad, la mayoría de los países se han mantenido receptivos hacia la necesidad de contar con información sobre el beneficiario final de las personas morales. Considerando como tal, a las personas físicas que en última instancia son dueños, controlan o se benefician de una persona moral.

Como también relata la Colegisladora, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones Miembro. El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.<sup>1</sup>

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas

<sup>1</sup> Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del GAFI febrero 2012. Visible en: [http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones\\_gafi.pdf](http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/recomendaciones_gafi.pdf) Fecha de consulta 13 de marzo de 2018.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y facilitar la cooperación internacional<sup>2</sup>.

Es importante señalar como un antes y después en el tema a raíz del evento denominado "*Panama Papers*"<sup>3</sup>, que provocó que la Comisión Europea ampliara el alcance de la Directiva para incluir la mayoría de los tipos de empresa, y que Reino Unido en 2016 hiciera público su registro en línea de beneficiario final. Y otros países se comprometieron a crear un registro, tales como Ucrania, Afganistán, Francia, Ghana, Kenia, Nigeria, Países Bajos y Sudáfrica.

**Segunda.** - México forma parte del GAFI, y ha sido evaluado en cuatro ocasiones (en el 2000 este fue aceptado como miembro de pleno derecho), 2003, 2008 y durante 2017; además, cabe destacar que asumió la presidencia del Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011.

En la revisión de 2017, particularmente por lo que se refiere a las Recomendaciones 24 y 25 que analizan el marco jurídico de un país, a fin de identificar y transparentar el *Beneficiario final* de las sociedades civiles o mercantiles, México presenta el siguiente nivel de cumplimiento:

- ✓ Revelar los tipos de sociedades.
- ✓ Tener registros públicos con información de las sociedades.
- ✓ Analizar los riesgos asociados a los tipos de sociedades.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Expresión dada por los medios de comunicación a una filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña *Mossack Fonseca*, a través de una entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán *Süddeutsche Zeitung*, que posteriormente compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus iniciales en inglés), revelando el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

- ✓ Mantener información sobre el registro de sus accionistas.
- ✓ Asegurar que la información esté actualizada.
- ✓ Generar espacios de cooperación internacional para permitir el acceso a la información de los registros públicos.
- × Identificación y transparencia del Beneficiario Final

De acuerdo con el marco legal actual, las sociedades en México no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el beneficiario final, incluso el “anonimato” de los socios está protegido (sociedad anónima).

La Minuta de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en dictamen, establece los siguientes alcances:

1. Solicitar que las sociedades presenten un aviso a la Secretaría de Economía sobre los cambios de estructura accionaria identificando el beneficiario final.
2. Estas obligaciones no significarían costos para las empresas ya que se realizaría en el portal de publicaciones de sociedades mercantiles (PSM) el cual se encuentra operando desde 2015, es gratuito y está disponible en línea.
3. Para cuidar el anonimato de los socios se plantea que el aviso que realicen las empresas tenga carácter de confidencial.

De esta forma, la Minuta en análisis atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias de GAFI:

(iii) *desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;*

(iv) *Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal.*

Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:

*25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,<sup>1</sup> se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.*

[Énfasis añadido]

Otro punto importante es que GAFI considera que las APNFD (*Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]*) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.

GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:

### *Riesgos y situación general*

...

*3. Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA.*

[Énfasis añadido]

También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:

*15. Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP.*

[Énfasis añadido]

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

*23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada.*

[Énfasis añadido]

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

*25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal,<sup>1</sup> se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales.*

[Énfasis añadido]

Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta en dictamen prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.

Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.

**Tercera.** - Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos actores económicos y políticos nacionales sobre el contenido de la Minuta en estudio, entre los que destacan: el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD), la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México) y la Asociación Mexicana de Bancos (AMB).



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Durante el proceso de consultas referido, se recibieron observaciones del notario José Antonio Manzanero Escutia, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

Observaciones del Colegio del Notariado Mexicano, A.C.	Réplica de la Dictaminadora
<p>“Si bien es cierto se reproducen exclusivamente fragmentos del reporte, y se subraya aquello relacionado con la Minuta, es evidente concluir que el contenido de la misma, si bien es cierto (SIC) busca desde su perspectiva, atender cierta recomendación de hace 10 años, también lo es que, aprobarla tal cual se encuentra planteada, iría en contra de las más recientes recomendaciones de GAFI y de otras consideraciones adicionales.”</p>	<p>La apreciación es incorrecta, la Minuta no atiende una recomendación de hace 10 años, en 1989 se creó Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (GAFI) cuyo objetivo se focalizó en generar recomendaciones y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectarán la integridad del sistema internacional financiero.</p> <p>La última versión de las <i>Recomendaciones</i> fue publicada por GAFI el 16 de febrero de 2012, en las que se integran las medidas esenciales contenidas en las Recomendaciones anteriores (40), con las 9 Recomendaciones Especiales, que constituyen los estándares internacionales utilizados por más de 180 países para combatir eficazmente y de manera global los mencionados delitos, así como para evitar el uso de los sistemas financieros con fines ilícitos.</p> <p>México ha sido evaluado en 2000, 2003, 2008 y 2017.</p> <p>La Minuta no va en contra de las recomendaciones de GAFI ya que atiende dos de los aspectos esenciales de las recomendaciones prioritarias:</p> <p style="padding-left: 40px;">(iii) <i>desalentar la confianza indebida en las auto declaraciones de los clientes;</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(iv) <i>Garantizar que la información adecuada, precisa y actualizada del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas mexicanas esté a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna, requiriendo que dicha información se obtenga a nivel federal. (ver pág. 12)</i></p> <p>Respecto del inciso (iii) es importante mencionar que GAFI realiza esta recomendación, debido a que hoy en día las instituciones financieras se basan en</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>mecanismos declarativos de los clientes para conocer el beneficiario final:</p> <p><i>25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal, se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Ante la dificultad que enfrentan las Instituciones Financieras, la Minuta prevé un mecanismo de interacción de las empresas con el gobierno para declarar (bajo pena de incurrir en delito por declaración en falsedad ante autoridad distinta a la judicial) los avisos sobre su estructura accionaria.</p> <p>Dicha información será compartida con otras instancias de gobierno basados en mecanismos de interoperabilidad en tiempo real que permitirá a las autoridades competentes contar con información de las personas y estructuras jurídicas mexicanas.</p>
<p>“La publicación en el Sistema de Publicaciones de la Secretaría de Economía debiera estar sujeta al cumplimiento de las recomendaciones de GAFI como un paso previo, pero, además, al cumplimiento por parte de quienes llevan a cabo la enajenación y compra de las acciones o partes sociales, de los requisitos fiscales, retenciones y</p>	<p>No se entiende el alcance de la propuesta, ¿acaso el gremio notarial considera que debiera incluirse en la LGSM como requisito la validación de cumplimiento de obligaciones fiscales para cuando se realice una enajenación y compra de acciones?</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>enteros de los impuestos que dicha enajenación, en su caso, causare.”</p>	<p>Por competencia material de la norma de naturaleza mercantil, no es procedente incluir en la LGSM requisitos de cumplimiento fiscal para realizar una publicación en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Para lo anterior, la verificación de la identidad de las partes, del tracto sucesivo en la transmisión de las partes sociales o acciones, la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como el informe correspondiente, sin costo para el Estado, puede ser llevado por los notarios públicos del país. Esto, precisamente ayudará a cumplir con las actuales recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>De acuerdo con el reporte de evaluación de GAFI, las APNFD (<i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas [por ejemplo los notarios, abogados y contadores]</i>) no se han desempeñado con el nivel de cumplimiento adecuado respecto de sus obligaciones y presentan conocimientos limitados sobre la materia.</p> <p>GAFI concluyó que las APNFD están expuestos a las amenazas de lavado de activos:</p> <p><b>Riesgos y situación general</b></p> <p>...</p> <p><b>3. Los bancos son los que están en mayor riesgo, pero otros sectores son vulnerables a las actividades de LA. Los bancos dominan el sector financiero, manejan un gran volumen de operaciones y están bien interconectados con el sistema financiero internacional. Las casas de bolsa y las APNFD, especialmente los prestadores de servicios de fe pública y los agentes inmobiliarios participan en un alto volumen de operaciones y están expuestos a las amenazas de LA. (ver pág.5).</b></p> <p>También concluyó que las APNFD no realizan los reportes o lo hacen con demora respecto de sus obligaciones con las autoridades:</p> <p><b>15. Sin embargo, habitualmente la inteligencia financiera no conduce al inicio de investigaciones de LA. Las comunicaciones espontáneas de la UIF a la PGR relacionadas con el LA y los delitos subyacentes generalmente son pocas. Varios otros elementos afectan el inicio de las investigaciones de LA y la identificación y rastreo de activos por parte de la PGR, especialmente: (i) la falta de reporte por parte de las APNFD, demoras en las comunicaciones de la UIF y las deficiencias relacionadas con el régimen de los transportes de efectivo; y (ii) la falta de</b></p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*información sobre el beneficiario final, en el ámbito federal y estatal, que afecta la capacidad de la UIF de identificar objetivos y activos específicos, y (iii) la falta de habilidades de la PGR y las AOP. (ver pág. 7)*

En el mencionado reporte, GAFI concluyó que las APNFD no cuentan con los conocimientos técnicos suficientes que demostraran una apreciación adecuada sobre los riesgos de lavado de activos, e incluso se concluyó que el conocimiento es limitado sobre estructuras complejas y uso indebido de personas jurídicas:

*23. El sector financiero, especialmente las IF clave, demuestra una buena comprensión de las amenazas primarias de LA provenientes de la delincuencia organizada y actividades delictivas asociadas, aunque su reconocimiento de la corrupción como una amenaza principal es irregular. En contraposición, si bien reconocen la amenaza general que representa la delincuencia organizada para México, las APNFD no demostraron una apreciación adecuada de los riesgos de LA. La comprensión tanto de las IF como de las APNFD acerca de las técnicas de LA más complejas y del uso indebido de personas jurídicas es limitada. Su comprensión de los riesgos de FT también está menos desarrollada. (ver pág. 8)*

Por otro lado, GAFI concluyó que las APNFD consideran que no es su obligación identificar el beneficiario final:

*25. Todos los sectores parecen estar identificando a sus clientes, pero debido en gran medida a las deficiencias en el marco legal, se identifica a los beneficiarios finales solo de manera limitada, recayendo sistemáticamente en la efectividad de las entidades para evaluar y gestionar los riesgos de LA/FT. Las IF tratan de identificar a los beneficiarios finales solo en circunstancias limitadas. Cuando las IF deben identificar a los beneficiarios finales (personas jurídicas consideradas de alto*



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>riesgo y personas físicas), las IF depositan una confianza excesiva en la autodeclaración de los clientes para este fin. Para la mayoría de las personas jurídicas que no están categorizadas con un grado de riesgo alto, las entidades solamente obtienen información sobre la propiedad legal superficial de los clientes corporativos sin buscar alcanzar a las personas físicas que, en última instancia, poseen o controlan la entidad. Las APNFD generalmente creen que no es su función identificar a los beneficiarios finales. (ver pág. 4)</i></p> <p>Adicionalmente a lo anterior, GAFI concluyó que el nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información:</p> <p><b>37. El nivel de cumplimiento con las obligaciones de beneficiario final entre los notarios continúa siendo débil. Dado que los notarios son el elemento central para garantizar la precisión y la autenticidad de la información que se presenta a los registros federales, esto genera dudas acerca de la precisión de esta información. (ver pág. 10)</b></p>
<p>“El incluir lo anterior, además, ayudará precisamente a que los notarios (y en su caso corredores públicos) puedan efectivamente intervenir en los actos a que se refiere el artículo 17, fracción XII, inciso A) subinciso c) en su parte final de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y, a su vez, cumplir con las recomendaciones de GAFI.”</p>	<p>Es importante mencionar que los notarios públicos ya tienen la obligación de notificar a la Unidad de Inteligencia Financiera, los aumentos o disminuciones del capital social que conforme a las disposiciones legales requieren de su intervención:</p> <p><i>Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</i></p> <p><i>XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:</i></p> <p><i>A. Tratándose de los notarios públicos:</i></p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p><i>c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.</i></p> <p><i>Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;</i></p> <p>La Minuta en comento no modifica ni restringe la obligación que hoy tienen los fedatarios públicos, únicamente establece la obligación para las empresas de proporcionar información sobre su estructura accionaria atendiendo las formalidades que la ley establece para dichos actos y protegiendo la confidencialidad de los datos.</p> <p>No todos los actos referentes al movimiento del capital social requieren de la formalidad que ofrece la actuación del notario público, ello en beneficio a la dinámica corporativa y sobre todo al costo que representa para una empresa acudir a un fedatario público.</p> <p>De considerar la participación obligatoria del notario en la identificación del beneficiario final se agregarían cargas corporativas significativas para las empresas ya que tendrían que considerar costos de protocolización de todos y cada uno de los cambios accionarios que aprueben, sin que ello, asegure la identificación del beneficiario final.</p> <p>La Minuta que se dictamina no impacta negativamente en la empresa ya que no le implicará costo para la publicación del aviso en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>“Bajo la redacción de la Minuta, se establece una norma sin sanción. A éstas se le denominan ‘normas imperfectas’ y, desafortunadamente, la falta de consecuencia en su incumplimiento funciona como un incentivo perverso para, precisamente, el que la norma no logre su objetivo planteado.”</p>	<p>Si bien no existe una consecuencia legal a la falta de publicación del aviso (como sucede con casi cualquier obligación corporativa de las sociedades), sí podría considerarse la incorporación de una consecuencia de responsabilidad societaria para los socios o accionistas.</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Asimismo, esta Comisión Legislativa solicitó retroalimentación de la Iniciativa en comentario a la Secretaría de Economía, a través de su unidad de enlace, coincidiendo con los argumentos esgrimidos por esta Comisión Legislativa.

### V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

### MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**Artículo único.** - Se **ADICIONAN** un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73.- ...**

**De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.**

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

#### **Artículo 129.- ...**

**De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.**

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

**información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.**

### TRANSITORIO

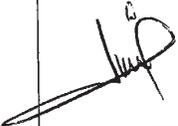
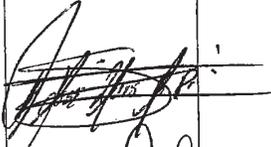
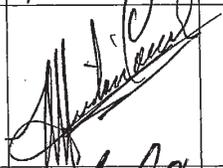
**ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2018.



### Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 <p>Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente</p>			
2.	 <p>Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario</p>			
3.	 <p>José Luis Baeza Rojas PRI Secretario</p>			
4.	 <p>Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario</p>			
5.	 <p>Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario</p>			
6.	 <p>Esdras Romero Vega PRI Secretario</p>			
7.	 <p>Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario</p>			



### Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
13.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
14.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			



### Comisión de Economía

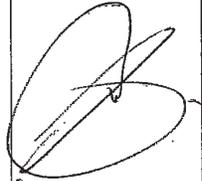
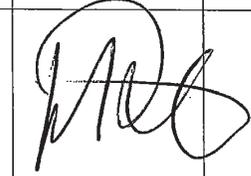
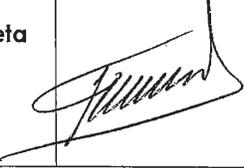
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Arturo Bravo Guadarrama PRD Integrante			
16.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
17.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
18.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
19.	 Ricardo Guillen Rivera PVEM Integrante			
20.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			



### Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
23.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
24.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
25.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

26-04-2018

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 336 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 18 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 26 de abril de 2018

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Como siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se pide a la Secretaría, en virtud de que no existen oradores registrados, abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos...

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Por tres, secretaria, por tres minutos.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Diputada Josefina González Luna, el sentido de su voto.

**La diputada Josefina González Luna** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** Adrián Gutiérrez Morales. Diputado, el sentido de su voto.

**El diputado Adrián Gutiérrez Morales** (desde la curul): A favor.

**La secretaria diputada Sofía del Sagrario de León Maza:** ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónica. Diputado presidente, se emitieron 336 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Aprobado en lo general y en lo particular por 336 votos, el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**Artículo Único.-** Se adicionan un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser el párrafo tercero del artículo 73; un segundo y tercer párrafos al artículo 129, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

#### **Artículo 73.- ...**

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

#### **Artículo 129.- ...**

De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Sofía del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.